

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Presente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS.

Presente.

Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada Televisora de Navojoa, S.A., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto, para tales efectos adjunto copia de la escritura pública número 21,899 de fecha 1 de noviembre del 2013, pasada ante la fe del notario público número 100 del Distrito Federal, Manuel Enrique Oliveros Lara, y con relación a la consulta pública al Anteproyecto de *"Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicada en el portal electrónico de ese Instituto, al respecto me permito manifestar los siguientes comentarios:

- Del contenido de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se puede desprender que los concesionarios de Radiodifusión necesitan una concesión de Espectro Radioeléctrico, para prestar el servicio de Radiodifusión, y los Lineamientos lejos de especificar lo anterior no dejan claro si la Concesión Única es necesaria para que los concesionarios actuales de Radiodifusión continúen prestando el servicio de radiodifusión o si únicamente se requiere de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para la prestación de dichos servicios. El artículo 66 de la Ley especifica que se requiere de una Concesión Única para la prestación de todo tipo de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin embargo el propio artículo 67 fracción I de la Ley, define que la Concesión única para Uso Comercial permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, a través de una red pública de telecomunicaciones, pero omite lo correspondiente a la prestación de servicios de radiodifusión. Por lo anterior es importante que los Lineamientos definan que tipo de concesiones deben otorgarse para la prestación de los servicios de Radiodifusión.
- En el mismo contexto, los Lineamientos deben especificar el procedimiento para que los Radiodifusores transiten al régimen de Concesión que le aplique ya sea la de Espectro Radioeléctrico y/o la Concesión Única como se establece en el Octavo Transitorio de la Ley. Los lineamientos no especifican que sucederá o qué trámite recibirán los concesionarios que cuentan con una concesión vigente para prestar servicios de radiodifusión al momento de querer transitar o solicitar su respectiva prórroga.
- Los Lineamientos no simplifican la carga regulatoria de los agentes regulados, lo cual era el objeto de la Ley al simplificar el régimen de las nuevas concesiones, por lo que se solicita que mediante los mismos se simplifique y agilice la carga regulatoria existente.
- De igual manera solicitamos se aclare el artículo 26 de los Lineamientos, en relación a los concesionarios que forman parte de los grupos de interés económico de los agentes económicos preponderantes, que pretendan obtener autorización para transitar a una concesión única para uso comercial, ya que se menciona que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en los lineamientos, pero en estos no se establece disposición expresa aplicable, por lo cual se debe de precisar cuáles son estas disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Instituto pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tomen en consideración los comentarios vertidos al momento de publicar el Proyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Atentamente,



Lic. Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz